

**Recuadro N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA
(art. 14 letra D) N° 8, numeral (vii) LIR)**

CPT positivo inicial	1580	42.600.000	+
CPT negativo inicial	1582		-
Capital aportado	1573		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1574		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1575		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	1712	25.000.000	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1713		-
Pérdida de ejercicios anteriores	1714		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio	1576	14.000.000	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1715	600.000	-
Partidas de gastos no aceptados	1577	3.640.000	-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR, según instrucciones)	1716	480.000	-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	1578	149.000	-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1579		-
Otras partidas a agregar	1584		+
Otras partidas a deducir	1585		-
Capital propio tributario simplificado positivo	1581	48.731.000	=
Capital propio tributario simplificado negativo	1583		=

Las empresas sujetas al régimen de transparencia tributaria contenido en el artículo 14 D) N° 8 LIR no se encuentran obligadas a determinar un CPT simplificado, salvo que sus ingresos determinados en conformidad a la letra (b) del número 1 de la letra D) de dicho artículo sean mayores de 50.000 UF.

Dado lo anterior esta determinación se realiza solo para efectos de mejor entendimiento del CPT simplificado

Formulario Provisorio publicado 27 Noviembre 2020